

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.
(Resolución 0029 del 30 de septiembre del 2020)

San Juan de Betulia Sucre, Octubre 25 del 2023

En cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la actuación administrativa, se analiza en este estudio, la oportunidad y conveniencia para la celebración de una Orden sin formalidades plenas, conforme a lo señalado en el Artículo 18. Parágrafo 3 del Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 091 del 23 de Septiembre de 2020), emanado por la Junta Directiva de la ESE y Resolución N. 001123 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.-

1- LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Gobernador de Sucre en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 300 de la C.N, la Asamblea de Sucre, expidió la Ordenanza 038 del 2021, y la Ordenanza 021 del 2022 de fecha 1 de agosto, mediante la cual se autoriza al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** para continuar con el proceso de reestructurar, crear, liquidar, fusionar las entidades del sector descentralizado del Orden Departamental que conforman la Red Pública Hospitalaria. -

Que en ejercicio de las facultades otorgadas al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** expidió Decreto 0916 del 2022 por el cual "Fusionar por absorción las empresas sociales del estado de nivel departamental dentro del proceso de reorganización y modernización de la red pública de prestación de servicios de salud del departamento de sucre, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 048 del 2020 y Ordenanza 038 del 2021, y Ordenanza 021 del 2022, y determina como entidad absorbente dentro de la fusión al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, siendo absorbida la **ESE SAN JUAN DE BETULIA**."

Que el art 8 del citado Decreto 0916 del 2022, señala en su artículo 8 numeral a que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado absorbidas, es decir objeto de la fusión ejecutaron los labores de coordinación gestión necesarios para implementar adecuadamente la fusión

Que a la fecha de acuerdo al artículo 8 del Decreto 0916 del 2022, el proceso se encuentra en proceso de transición de la fusión y según Resolución N. 001123 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

Que, para el cumplimiento de los requerimientos de la entidad Absorbente **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** en materia financiera y contable, se requiere contratar los servicios profesionales de un experto en materia contable y fiscal, para que preste sus servicios a la entidad en forma oportuna, y de esta manera cumplir a cabalidad con la informaciones solicitados por los diferentes entes de control y a la misma Superintendencia Nacional de Salud.-

En la actualidad la SEDE BETULIA, dentro de su planta de personal no cuenta con el cargo de un Profesional experto en la materia, por ende, se hace necesario e imperativo que se realice una vinculación contractual de una persona, natural o jurídica para cumplir con el objeto contractual.

2- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA ORDEN A CELEBRAR.

2.1- OBJETO: Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión en el acompañamiento y preparación de información financiera y contable requerida o solicitada por el Hospital Universitario de Sincelejo dentro del proceso de Absorción- Decreto 0916 del 2022, autorizado por el Gobernador de Sucre Y demás entes de control.-

2.2- ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.-

3- PLAZO DE EJECUCIÓN: Esta Orden tiene un término de duración de DOS MESES (02) a partir de la fecha de inicio, es decir, 01 de noviembre de 2023, hasta el 30 de diciembre del 2023, previo perfeccionamiento de esta Orden. -

4- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Orden de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de mínima cuantía u orden sin formalidades plenas, conforme a lo señalado en el Artículo 18. Parágrafo 3 del Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 091 del 23

¡Un Hospital De Brazos Abiertos!

[Firma]

de Septiembre de 2023), emanado por la Junta Directiva de la ESE, y Resolución N. 001123 de 01 de agosto del 2023, se delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

5- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta la prestación del Servicio, el gasto apropiado para la contratación materia de este estudio, en la vigencia 2023, se estima como presupuesto oficial para esta contratación la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.400.000)

5.1- FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la facturación presentada, OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.400.000) en dos (2) mensualidades de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado;
- Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral;
- Los demás documentos requeridos para el trámite de la cuenta en la E.S.E. SEDE BETULIA.-

6- SUPERVISOR: La Empresa Social del Estado, San Juan de Betulia, ejerce la vigilancia y control de este Contrato y será ejercida por el Profesional Universitario Grado 07 de la E.S.E. SEDE BETULIA.-

7- REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de la Protección Social y el Estatuto de Contratación de la E.S.E., expedido por la Junta Directiva del Hospital.

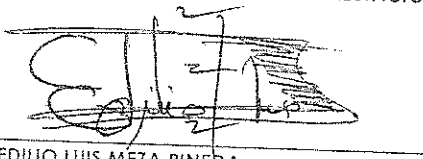
8- JURAMENTO: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000 y hace las siguientes declaraciones:

- Que los servicios que proveeré con la celebración de este contrato los realizo bajo mi cuenta y riesgo.
- Que cuento con capacidad financiera acorde con el servicio ofertado

9- ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO Y DEL CONTRATO.

Atendiendo que es una orden sin formalidades plenas, el valor y el estatuto de contratación del hospital no se exigirán pólizas al contratista. -

Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se sugiere celebrar una ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS. -



EDILIO LUIS MEZA PINEDA.-
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 05 del HUS – SEDE BETULIA.

¡Un Hospital De Bienestar Abiertos!